



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

*RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2022, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una planta de tratamiento y valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's), en el término municipal de Almazán (Soria), promovido por «Planta RCD's Almazán, S.L.». Expte.: 51/21 EIA.*

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del Art. 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la citada Ley 21/2013: Grupo 9, apartado e) «instalaciones destinadas a valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.».

Este proyecto se somete a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, por encontrarse en el supuesto del artículo 7.2 apartado c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre: “Cualquier modificación de las características de un proyecto del Anexo I o del Anexo II, distintas a las modificaciones del artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutado o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente cuando supongan:

- 1º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3º Incremento significativo de la generación de residuos.

4º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

5º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

6º Una afección significativa al patrimonio cultural.

Del mismo modo y de acuerdo, con el art 49 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, indica que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando tomando como referencia los datos contenidos en el documento ambiental del proyecto o, en su caso, en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión, la modificación suponga:

- a) Un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera,
- b) un incremento superior al 50% de los vertidos a los cauces públicos,
- c) un incremento superior al 50% de la generación de residuos,
- d) un incremento superior al 50% de la utilización de recursos naturales,
- e) una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000,
- f) una afección significativa al patrimonio cultural.

La modificación supone un incremento superior al 50% en las emisiones a la atmósfera y en la generación de residuos.

#### ANTECEDENTES

La actividad existente cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante el Acuerdo de la Junta Local del Ayuntamiento de Almazán, que incluye la Autorización de uso excepcional en suelo rústico de la parcela objeto del proyecto, comunicada con fecha 4 de julio de 2011.

La actividad dispone de autorización como Gestor de Residuos No Peligrosos, asignando el número 07G04134200011448, mediante la resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Con resolución de la misma fecha y Organismo se autoriza a la empresa como Instalación de tratamiento de residuos NIMA 4200011448.

#### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la ampliación de la capacidad de una planta de RCD's en Almazán (Soria). La modificación solicitada es el incremento de la capacidad de la planta, pasando de las 11.000 toneladas/año autorizadas a 25.000 t/año, con un incremento del 127% (superior a 5000 t/año).

Además, se incluye una playa de descarga adicional, mediante solera de hormigón sobre base de zahorra compactada, de dimensiones 50 m x 20 m, es decir, 1.000 m<sup>2</sup>, dotada de un sistema de recogida de lixiviados a un pozo de hormigón armado de

2,0 m x 2,0 m x 1,5 m, es decir, 6 m<sup>3</sup> de capacidad. Este aumento de la capacidad se lleva a cabo sin modificar las características de la planta, sus instalaciones ni la maquinaria o equipos, salvo la solera ya mencionada, ya que están sobredimensionados para poder afrontar incrementos de producción.

La actividad desarrollada consiste en la recepción, selección y procesamiento de residuos de construcción y demolición (RCD's), procediéndose después a la comercialización de los áridos machacados y clasificados y de los subproductos valorizables, y a la entrega a gestor autorizado de aquellos residuos para los cuales la planta no está autorizada a gestionar.

El proyecto se localiza en la parcela 10278 del polígono 33, con una superficie bruta de 98.721 m<sup>2</sup>. De esta superficie, el recinto de la instalación ocupa 22.000 m<sup>2</sup> situado al SE de la parcela, junto al Camino de Centenera de Andaluz, vallados perimetralmente con malla metálica de 2 m de altura y puerta de acceso de 9 m.

Se accede desde el Camino de Centenera de Andaluz, asfaltado, continuando por la Colada de Ganados (parcela 9005 polígono 33), o bien por el Camino de Cuártago y Colada de Ganado.

El proceso comienza con el pesaje en báscula y la descarga de los RCD's en la playa de descarga existente de 490 m<sup>2</sup> de superficie que dispone de cubierta o bien en la nueva playa de descarga de 1.000 m<sup>2</sup> descubierta. Desde allí, el proceso difiere en función de si se trata de escombros limpios o mezclados: el escombros limpios se traslada directamente mediante pala cargadora hasta la línea de machaqueo y clasificación de árido; por el contrario, el escombros que llega a planta mezclados es sometido primeramente a la retirada de los elementos voluminosos y a la separación de posibles residuos peligrosos que pudieran haber llegado de forma irregular, disponiéndose éstos en contenedores dentro de una zona hormigonada a cubierto de 29,5 m<sup>2</sup> a la espera de su entrega a gestor autorizado; desde ahí, se procede al cribado mediante una clasificadora móvil, a la separación de elementos ligeros mediante un soplador, a su traslado mediante cinta transportadora a la cabina de triaje manual para retirada de impropios y a un separador de férricos, obteniéndose así un material que se acopia como escombros limpios y que será tratado como tal mediante su machaqueo y clasificación.

La maquinaria existente y sus potencias son las siguientes: clasificadora móvil de áridos; retroexcavadora de 64 kW y pala mixta de 70 kW con motor de gasóleo; criba móvil de 95 kW, cinta de alimentación de 1,7 kW, soplador de 2,2 kW, cinta de triaje de 1,7 kW y separador magnético de 2,7 kW, de accionamiento eléctrico.

Existe un edificio de personal de 12 m x 6,5 m donde se ubican los vestuarios, baños, comedor y sala de reuniones. Asimismo, existe una caseta para contener el generador y otra caseta para el grupo de presión.

El suministro eléctrico se realiza mediante un grupo electrógeno de 100 kVA que utiliza gasóleo como energía primaria, existiendo también una instalación fotovoltaica para alimentar la caseta de control, la báscula y el edificio de personal.

Por su parte, el suministro de agua se lleva a cabo mediante cisternas externas que alimentan un depósito 5 m<sup>3</sup>, y con grupo de presión. Sin embargo, el agua de boca de los operarios de la planta se realiza mediante botellas de agua mineral.

En la memoria técnica aportada figura que las aguas residuales generadas en los aseos existentes en el edificio de personal se evacúan a una fosa séptica.

Por otra parte, junto a la nueva playa de descarga propuesta se construirá un pozo donde almacenar los posibles lixiviados que se generen en dicha playa, y que tendrá una capacidad de 6 m<sup>3</sup>, también la playa de descarga preexistente dispone de un pozo de 3 m<sup>3</sup> destinado al mismo fin.

No existen en la planta instalaciones de almacenamiento de combustible, ya que el suministro de gasóleo se realiza desde camión-cisterna que se conecta directamente a la maquinaria móvil y al generador.

## ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS

El documento ambiental plantea dos alternativas:

- *Alternativa 0:* no realización del proyecto, lo que implica el funcionamiento de la planta en las condiciones actuales de almacenamiento. Esto supone que una cantidad importante de residuos (muchos generados por el propio operador de la instalación) tengan que desplazarse a la planta más cercana (Golmayo, a 37 Km).
- *Alternativa 1:* Incremento de la producción sin incorporar nuevos equipos, instalaciones o maquinaria, dado que las actuales tienen capacidad suficiente para el incremento de la producción. Es la alternativa elegida al ser la opción más eficiente medioambiental y ecológicamente.

## CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental en noviembre de 2021, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan a continuación:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, emite un informe en el que considera que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, indica que el municipio de Almazán se regula urbanísticamente mediante su propio Plan General de Ordenación Urbana aprobada con fecha 31 de mayo de 2007.

Según el PGOU la instalación se sitúa en Suelo Rustico con Protección Agropecuaria (explotaciones agrarias), el uso considerado como infraestructura general (recogida y tratamiento de residuos) se encuentra dentro de los usos sujetos a autorización del PGOU.

En aplicación de los art. 57 y 62 del RUCyL el uso previsto sería un uso sujeto a autorización de acuerdo con la regulación establecida para este tipo de suelos. Los Arts. 306 y 307 del RUCyL establecen que la autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística, así como que se debe obtener, previamente a la licencia.

El Art. 306.2.a determina que los municipios con PGOU aprobado adaptado a la Ley de Urbanismo de Castilla y León la competencia para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico corresponde al Ayuntamiento.

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, considera que no es necesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con los criterios de su competencia.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria, informa que no hay constancia de la existencia de elementos del Patrimonio Cultural en la parcela objeto de la ampliación. Teniendo en cuenta las características de la obra y la situación actual de los terrenos, no procede el requerimiento de otros estudios complementarios.
- Servicio Territorial de Sanidad de Soria, no considera necesario realizar ninguna propuesta o indicación, a efectos de determinar si dicho proyecto debe someterse o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, emite informe en el que considera que no es necesario realizar una evaluación de impacto ambiental ordinaria, e incluye una serie de medidas correctoras y protectoras que forman parte de este texto.
- Diputación Provincial de Soria.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Subdelegación del Gobierno de Soria.
- Ayuntamiento de Almazán, emite un informe en el que remite al informe expedido por la Diputación Provincial de Soria. En el citado informe expone una serie de consideraciones por las cuales el proyecto debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).

#### ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III

##### 1. *Características del proyecto.*

La actividad que se desarrolla es la recepción, selección y tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) y la comercialización de los áridos reutilizables y los subproductos valorizables. El proyecto permite la ampliación de la capacidad de recepción y tratamiento, con la inclusión de una nueva solera como playa de descarga, sin modificar la planta existente.

Se pueden realizar las operaciones de valorización de las cantidades previstas de residuo, sin modificar la planta, y sin provocar ningún impacto relevante sobre los factores ambientales, a mayores de los que se derivan del funcionamiento habitual de la planta.

Mejora la gestión de los residuos de construcción y demolición e industriales no peligrosos de la zona, con el consiguiente aumento de la emisión de ruido y de consumo de combustible.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

## *2. Ubicación del proyecto.*

La actividad se realizará en una planta ya creada, no existirá modificación en la vegetación actual. La ampliación supondrá la construcción, en el interior del recinto, de una playa de descarga de solera de hormigón sobre base de zahorra compactada. Las zonas colindantes son en gran parte, cultivos, zonas con vegetación de ribera y zonas arbóreas y de matorral.

El curso de agua más próximo es el río Duero, cuyo cauce dista 185 m del punto más próximo de la planta, sin que la parcela quede englobada dentro del área de influencia de las zonas inundables en los periodos de retorno de 100 y 500 años.

La distancia entre carretera CL-116 y el lindero de la parcela más próximo es de 1.100 m; no existen líneas de A.T. o M.T. en las proximidades y no existen canalizaciones de gas en las proximidades.

La zona afectada por el proyecto está fuera de terrenos que integran la Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos. Tampoco hay coincidencia territorial con Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y ámbito de aplicación de planificación de especies.

Según la información disponible en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, en la cuadrícula 10x10 donde se integra la parcela de estudio no existen citas de especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Tampoco hay constancia de la presencia de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia en el área de influencia del proyecto.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 10 de marzo de 2022, en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en este informe. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

## *3. Características del potencial impacto:*

La recepción y tratamiento se desarrollará en una planta de RCD's que ya se encuentra en funcionamiento. En consecuencia, y puesto que la actividad a desarrollar no implica ni el desarrollo de nuevos procesos, ni el aumento de maquinaria o equipos (salvo la solera en el interior del recinto), no se generarán impactos sobre el medio ambiente diferentes de los que se producen o se han producido previamente como consecuencia de la actividad actual. En cualquier caso, se trata de impactos compatibles y mitigados con el cumplimiento de las medidas correctoras señaladas, en una zona ya muy alterada por la propia planta y por la elevada presencia de explotaciones ganaderas.



La actividad se realiza a 2 km del municipio de Almazán, y durante la franja horaria diurna, por lo que no se prevé que pueda generar molestias a la población y no producirá un incremento de ruido apreciable respecto de la situación actual.

El transporte tanto interno como externo no generará un aumento significativo de las emisiones derivadas de la actividad habitual de la planta.

De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural es alta. Aunque la reversibilidad de este tipo de actuaciones es difícil, por el habitual largo plazo de la vida del proyecto, la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan tanto en el documento ambiental como en este informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria de 26 de mayo de 2022, el órgano ambiental:

#### RESUELVE

Determinar que el Proyecto «ampliación planta de tratamiento y valorización de residuos de construcción y demolición (RCD's)» en la parcela 10278 del polígono 33, en el término municipal de Almazán (Soria), **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

Se deberán cumplir las Medidas Protectoras y Correctoras que se recogen en el Documento Ambiental, de noviembre de 2021, elaborado por Antonio Samaniego Fernández, con las siguientes condiciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas.

- En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.
- Ruido vibraciones: La actividad deberá cumplir con los niveles de emisión e inmisión de la normativa vigente. En caso de superación de los niveles, se tomarán las medidas que se establezcan oportunas, como la revisión y reglaje de la maquinaria de la planta y de otros elementos que puedan generar emisiones acústicas, o la toma de medidas de aislamiento acústico si fuera necesario.
- Residuos peligrosos: En cuanto a la gestión de los residuos peligrosos e industriales producidos durante el desarrollo de la actividad se gestionarán de acuerdo con la legislación vigente en la materia, almacenándose correctamente y posterior entrega a gestor autorizado.

- Contaminación lumínica: Se cumplirá con la legislación vigente en materia de contaminación lumínica, en concreto se garantiza el cumplimiento de la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación.
- Contaminación atmosférica: Se tomarán todas las medidas necesarias para cumplir los niveles de emisión e inmisión contemplados en la normativa vigente.

Las actividades generadoras de polvo, se interrumpirán en situaciones de fuerte viento, la carga y descarga del material pulverulento se realizará a la menor distancia posible desde el punto de descarga, que será de menos de un metro de altura siempre que las características de la maquinaria empleada lo permitan y se incrementará la frecuencia de riegos siempre que las condiciones meteorológicas o las circunstancias del trabajo lo aconsejen.

Los silos de filler u otros focos canalizados (si los hubiera), estarán provistos de filtros de mangas que deberán ser revisados con la periodicidad establecida por el fabricante, para asegurar la eficaz retención de las partículas.

- Contaminación de las aguas: Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

En todo caso, sería deseable la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de vertidos accidentales de este tipo de sustancias, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones proyectadas para el almacenamiento de materias primas, productos y residuos; a fin de garantizar su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento, y así poder evitar que se produzca la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.



Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico. Los lixiviados generados deberán gestionarse en cumplimiento de la legislación en materia de residuos.

- Patrimonio arqueológico o etnológico: si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

De conformidad a lo establecida en el Art. 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Soria, 31 de mayo de 2022.

*La Delegada Territorial,*  
Fdo.: YOLANDA DE GREGORIO PACHÓN